

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 090-2016 CESIÓN SARDINA COMÚN X REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

AGARMAR A.G. (X REGIÓN) CAMANCHACA PESCA SUR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 10 MAYO 2016

R. EX. N° 1372

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" y el armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 106/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA N° 5833-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 090/2016 de fecha 04 de mayo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 943 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y N° 29 de 2016, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 2.450 toneladas de sardina común, al armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 2.450 toneladas de sardina común provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la X Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", R.U.T N° 76.143.821-2, domiciliado en Avenida General Carlos Prats Gonzalez N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería sardina común de la V a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica, en el monto que en cada caso se señala:

Embarcaciones cedentes AG. DÉCIMA REGIÓN:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
PEDRO BAUS CARO	SANTA MARÍA A	954804	373
GONZALO ROMERO AYALA	TITIN	951651	415
SOCRATES AGUILAR BARRIENTOS	CAMPARI III	926685	480
GASTÓN GALLARDO LYON	EL PACÍFICO	952606	600
ANDREA GALLARDO VERA	GUAYACÁN I	953445	322
FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS	RODIALFA III	951070	260
TOTAL			2.450

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, 2.450 toneladas de sardina común a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso sardina común de la V a X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TITIN (RPA 951651)	9271616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	9281463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO
	12434350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16169772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
GUAYACAN I (RPA 953445)	13594842-K	RENE RICARDO GALLARDO LYON
	9874268-9	GASTON ALEJANDRO GALLARDO LYON
	11324806-8	EDUARDO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA
SANTA MARÍA A (RPA 954804)	10264128-0	VICTOR HERNÁN AGUILAR CARCAMO
	8490576-3	JOSE ROLANDO MASSRI CHAVEZ
	11716099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	12434192-2	CLAUDIO ALBERTO MALDONADO CACHI
	13850177-9	VICTOR MANUEL BRULE PICHAUD
RODIALFA III (RPA 951070)	11252720-6	LUIS DIAZ ALVARADO
	12931874-0	CARLOS VEGA HUICHAMAN
	11431509-5	RAUL OJEDA ALVARADO
	13210509-K	OSCAR VIVAR VIVAR
	17718064-5	ROBINSON ARAVENA BARRIENTOS
CAMPARI III (RPA 926685)	12311852-9	RUBEN IVAN CARCAMO SAEZ
	8854292-4	JOSE EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9825662-8	BRAULIO ROBERTO MARTÍNEZ MIRANDA
	9835799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11503869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
	14510829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA
EL PACÍFICO (RPA 952606)	11432578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
	9260118-8	ROLANDO ELIECER OYARZO GUENTELICAN
	11690356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	14087571-6	JOSE GERARDO GUTIERREZ GUTIERREZ
	16721554-8	JUAN PABLO MAYORGA CURUMILLA
	17631360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/IMU
CGS/IMU

